NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1983/24/Add.10
6 de enero de 1983

ESPAÑOL
Original: ARABE

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
39º período de sesiones

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII de la Convención

Adición

IRAQ[1/]

[30 de diciembre de 1982]

1/ El informe inicial y el segundo informe presentados por el Gobierno del Iraq (E/CN.4/1353/Add.3 y E/CN.4/1505/Add.5) fueron examinados por el Grupo de los Tres en sus períodos de sesiones de 1980 y 1982, respectivamente.

* Nueva tirada por razones técnicas.

GE.83-10495

Introducción

Como complemento de la información básica que figura en el segundo informe del Iraq relativo a la aplicación de la Convención Internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid, deseamos señalar que el Iraq se ha opuesto sistemáticamente a toda forma de racismo tanto en el plano nacional como en el internacional y que se ha adherido a todas las convenciones internacionales cuyo objeto es combatir el racismo, como por ejemplo:

1. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. La Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza;

4. El Convenio de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

El Iraq considera que el principio de la no discriminación es una norma ineludible del derecho internacional que refleja los valores culturales sostenidos por los Estados signatarios de la Carta de las Naciones Unidas.

El Iraq participa también en la lucha internacional contra la eliminación del racismo y apoya todos los movimientos de liberación que represetan a los pueblos colonizados porque considera que el racismo y el colonialismo son crímenes de lesa humanidad.

Detalles sobre la aplicación de la Convención de conformidad con las directrices establecidas por el Grupo de los Tres y mencionadas en el artículo IX de la Convención

1. Información sobre las medidas legislativas, judiciales y administrativas relativas a la aplicación de la Convención

a) Disposiciones legales que califican al apartheid como crimen de lesa humanidad

Confirmando el hecho de que considera al apartheid como un crimen de lesa humanidad, el Iraq se adhirió a la Convención Internacional, cuyo segundo artículo define al apartheid como un crimen de lesa humanidad.

En virtud de dicha adhesión, el texto de ese segundo artículo pasó a formar parte integrante de la legislación nacional iraquí.

En consecuencia se considera al apartheid como un crimen de lesa humanidad y una grave violación del derecho internacional y de los principios incorporados en la Carta de las Naciones Unidas.

A este respecto deseamos recordar los textos que ya fueron citados en el segundo informe, en especial el artículo 19 de la Constitución iraquí que establece: Todos los ciudadanos son iguales ante la ley sin discriminaciones por razones de sexo, raza, idioma, clase social o religión.

El Código Penal establece las penas para los casos de discriminación racial y, en especial para el apartheid, como se precisa más adelante.

Los tribunales iraquíes no han dictado ninguna sentencia en relación con el apartheid porque, como ya se explicó en el segundo informe, esta cuestión no se plantea en el Iraq.

b) Disposiciones legales que declaran criminales las organizaciones y particulares que practican el apartheid

El artículo 36 de la Constitución estipula: Se prohíbe emprender toda actividad incompatible con los objetivos del pueblo definidos en la presente Constitución, realizar cualquier actividad con la intención de perturbar la unidad nacional de la población, fomentar la animosidad racial, sectaria o regionalista entre sus miembros, o atentar contra sus logros y realizaciones progresistas.

En el párrafo 2 de su artículo 200, el Código Penal iraquí establece: Toda persona que provoque, difunda o fomente la intolerancia religiosa o ~~sectaria~~, ~~incite~~ a otros a tomar parte en conflictos intercomunales o ~~interraciales~~ o provoque sentimientos de odio o de hostilidad entre la población del Iraq será castigada, con prisión máxima de siete años.

El artículo 203 del mismo Código establece: Toda persona que preste apoyo económico, material o moral con el objeto de alentar a otros a cometer cualquiera de los crímenes definidos en el artículo 200 será castigado con una pena máxima de siete años.

Según el artículo 204, toda persona que sea fundador o miembro en el Iraq de una asociación, institución u organización destinadas a provocar o difundir el fanatismo religioso, que incite a otros a tomar parte en conflictos intercomunales o que provoque sentimientos de odio y de animosidad entre la población del Iraq, será castigada con una pena de prisión máxima de 15 años, y una multa que no exceda de los 1.000 dinares, y toda persona que forme parte de dichas organizaciones o entidades será castigada con una pena de prisión máxima de diez años.

El artículo 208 del Código Penal establece que toda persona que, con intención dolosa, posea o adquiera documentos escritos o impresos o grabaciones con miras a publicarlos o distribuirlos entre otras personas con el fin de provocar la comisión de los actos enumerados en los artículos 200 y 202, o de abogar por ellos, será castigada con una pena máxima de siete años de prisión y una multa que no exceda de los 500 dinares.

La misma pena se impondrá a toda persona que posea cualquier equipo destinado a la impresión, grabación o emisión de las resoluciones, lemas o propaganda de cualquier movimiento, asociación u organismo que persiga cualquiera de los objetivos enumerados en los artículos precedentes.

En el artículo 209 se fija la pena por la adquisición de dinero o de servicios con el fin de abogar por la comisión de los actos especificados en los artículos precedentes.

Con arreglo a estas disposiciones legislativas, se considera que el apartheid es un crimen según el artículo II de la Convención que ha pasado a ser parte de la ley nacional del Iraq.

2. Información sobre las medidas legislativas, judiciales y administrativas relativas a la aplicación de la Convención

a) La obligación contenida en el párrafo b) del artículo IV de la Convención

Las disposiciones del Código Penal iraquí antes mencionadas se aplican a toda persona que cometa cualquiera de los actos enumerados en el artículo II de la Convención.

Puesto que el artículo II de la Convención ha pasado a ser parte de la legislación del Iraq, estas disposiciones se aplican a los actos cometidos por personas que residan dentro o fuera del Iraq.

b) La obligación contenida en el artículo III de la Convención

Como ya se ha indicado, las personas culpables de los actos especificados en la Convención, juntamente con sus cómplices, son sancionadas con arreglo a las disposiciones del Código Penal iraquí.

Ya hemos señalado que nunca se ha presentado ante los tribunales iraquíes ningún caso de apartheid ya que este problema no existe en el Iraq.

El Iraq aporta una contribución positiva y efectiva a los esfuerzos internacionales conjuntos encaminados al enjuiciamiento y el castigo de las personas culpables del crimen de apartheid.

c) La obligación contenida en el artículo XI de la Convención

Dado que el apartheid constituye un crimen de lesa humanidad, las personas culpables del mismo no pueden ser consideradas como delincuentes políticos y se deberá conceder su extradición con arreglo al artículo XI de la Convención, que forma parte de la legislación iraquí.

El Iraq destaca la necesidad de la cooperación internacional en esta esfera y recuerda la resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1973, relativa a los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad.

3. Información sobre las medidas legislativas, judiciales y administrativas relativas a la aplicación de la Convención

a) La obligación contenida en el párrafo a) del artículo IV de la Convención

Las disposiciones legislativas y constitucionales que se acaban de citar tienen por principal objeto impedir la difusión de manifestaciones de racismo y, en especial, de apartheid, ya que el castigo de los actos delictivos en virtud del Código Penal tiene el doble propósito de prevenir y castigar.

Con estas medidas legislativas se cumple la obligación contenida en el párrafo a) del artículo IV de la Convención.

b) Difusión de información y fomento de la toma de conciencia pública acerca de las disposiciones de la Convención

La política de información del Iraq se deduce de los principios del Partido Socialista Arabe Ba'ath, y se basa en conceptos fundamentales cuyo objeto es combatir el racismo, el apartheid y el colonialismo.

En consecuencia, los medios de información, que incluyen la prensa, la radio y la televisión, conceden considerable importancia a la campaña contra el racismo y el apartheid, de la que tratan especialmente a fin de suministrar a quienes leen los diarios, escuchan la radio y miran la televisión una variedad de noticias e informaciones relativas a la lucha de los pueblos contra el apartheid y el colonialismo.

Los medios de información se ocupan de todas las conferencias sobre la campaña contra el racismo. También publican los textos de las convenciones sobre derechos humanos y sobre la represión de los crímenes racistas en diversas ocasiones como el aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial y la Semana de Solidaridad con el Pueblo de Namibia.

4. Información relativa a la aplicación del artículo VI de la Convención

Iraq aporta una contribución efectiva a la prevención y represión del racismo y del apartheid a distintos niveles internacionales, y presta apoyo y ayuda a los pueblos víctimas del apartheid. Esta contribución se realiza de las siguientes maneras:

a) La participación del Iraq en todas las actividades de las Naciones Unidas destinadas a combatir el racismo, desde la promulgación de la Carta de las Naciones Unidas hasta la proclamación por la Asamblea General en 1973, del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

El Iraq también ha participado efectivamente en todas las conferencias de las Naciones Unidas de lucha contra el racismo y ha expresado su apoyo incondicional a las resoluciones que condenan el racismo, especialmente el practicado por el régimen sudafricano, y que denuncian la infame cooperación entre Sudáfrica y los sionistas racistas de Palestina en todas las esferas, especialmente la de la energía nuclear.

Por eso el Iraq se transformó en un blanco de ataques y la entidad sionista aliada al régimen sudafricano bombardeó sus instalaciones nucleares para fines pacíficos en combinación con el ataque que inició contra el Iraq el régimen racista que gobierna el Irán, que está recibiendo armas de la entidad sionista.

b) El Iraq siempre ha prestado su apoyo ilimitado e incondicional a los movimientos de liberación africanos representantes de los pueblos de Africa que son víctimas del apartheid.

Este apoyo se basa en los conceptos de humanitarismo y liberación encarnados en la revolución del 17 al 30 de julio de 1968, que tuvo por objeto establecer una sociedad libre de toda forma de discriminación entre los ciudadanos que viven en una comunidad humanitaria basada en la igualdad de todos sin discriminaciones por razones de color, raza, idioma o religión.

El Iraq seguirá sosteniendo estos principios y continuará apoyando a los pueblos del mundo que luchan por lograr los objetivos incorporados no sólo en la Carta de las Naciones Unidas, sino también en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos y, en especial, en los relativos a la lucha contra el racismo. El Iraq siempre aplica fielmente las convenciones internacionales a las que se ha adherido.

En el contexto de su actividad en las Naciones Unidas, el Iraq trata de promover la creación del tribunal penal internacional al que se refiere el artículo V de la Convención. A este fin, el Iraq presta su apoyo a los órganos pertinentes con el objeto de facilitar la redacción del estatuto de ese tribunal.